

Ley Nº 5497 - Decreto Nº 2259 CRÉASE EL REGISTRO PROVINCIAL DE ANOMALÍAS CONGÉNITAS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Registro Provincial de Anomalías Congénitas.

ARTÍCULO 2°.- Objeto. El Registro Provincial de Anomalías Congénitas tiene por Objeto:

- Registrar los nacimientos de niños y niñas vivos o muertos, embarazos de alto riesgo con diagnóstico de malformación (en el ámbito público y privado) que se produzcan en la provincia de Catamarca;
- Obtener y almacenar información científica de anomalías congénitas;
- Proporcionar información y datos estadísticos con fines útiles;
- Utilizar el Protocolo Único de Admisión;
- Integrar y participar de organizaciones o instituciones similares a nivel regional, nacional o internacional;
- Implementar un sistema informático que permita el registro de las malformaciones congénitas;
- Determinar la prevalencia de las anomalías congénitas en el territorio provincial.

ARTÍCULO 3°.- Concepto: Entiéndase por Anomalías Congénitas, las alteraciones presentes desde el nacimiento y pudiendo manifestarse en etapas posteriores de la vida; pudiendo ser estructurales o funcionales como malformaciones cardíacas, la fisura alveolo palatina o los trastornos metabólicos presentes desde el nacimiento como la fenilcetonuria, o presentarse combinadas anomalías estructurales y funcionales.

ARTÍCULO 4°.- El director o responsable del Registro Provincial conformará el Comité de Anomalías Congénitas integrado por la Dirección Provincial de Maternidad e Infancia, la Maternidad Provincial 25 de Mayo y la Dirección de Epidemiología dependientes del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 5°.- El Comité de Anomalías Congénitas aprobará:

- El Protocolo Único de Admisión, con la incorporación de material escrito y gráfico, como fotografías, radiografías, ecografías y otros estudios que contribuyan al desarrollo del sistema;
- La ampliación de datos referidos a antecedentes socioeconómicos del grupo familiar; a aspectos sanitarios de la vivienda; a condiciones ambientales; al uso de fármacos; la exposición a sustancias tóxicas o peligrosas y al ámbito laboral de los progenitores;
- La codificación según la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 10) u otra;
- Los informes y publicaciones periódicas del RPAC;
- La indicación de pruebas de laboratorio, estudios y procedimientos necesarios para la determinación del diagnóstico de la anomalía genética o congénita;
- La Sistematización del material informativo sobre tipos de anomalías comprendidas en el RPAC.

ARTÍCULO 6°.- El Registro Provincial de Anomalías Congénitas debe organizar progresivamente los centros asistenciales zonales o subseces a modo de red, para garantizar un exhaustivo control epidemiológico de las malformaciones congénitas y enfermedades poco frecuentes en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 7°.- El Registro Provincial de Anomalías Congénitas incorporará en hospitales zonales, recursos humanos, que serán formados y capacitados para tal fin.

ARTÍCULO 8°.- El Registro Provincial de Anomalías Congénitas convocará a la participación activa de asociaciones, fundaciones y organizaciones en general, gestadas en intereses comunes atinentes a las anomalías congénitas.

ARTÍCULO 9°.- El ámbito de aplicación de la presente Ley es todo el territorio de la provincia que cuente con nosocomios identificados en la red del Registro Provincial de Anomalías Congénitas.

ARTÍCULO 10°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 11°.- El Ministerio de Salud efectuará las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 12°.- La presente Ley debe ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 13°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Registrada con el N° 5497

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 15:51:56